Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 402
REF.:E18-2025-2146/Ae: "Segovia Gladys Beatriz c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 2007/19.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR YNORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOSAMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 26 mediante el cual se propicia modificar el Decreto N°744/22 rectificando a partir de la fecha de su dictado el Artículo 5° del mismo respecto a la fecha a partir de la cual corresponde el reconocimiento del concepto antigüedad de la Sra. Segovia Gladys Beatriz, DNI Nº 17.497.921, con carácter bonificable en función a lo resuelto en autos caratulados: *"SEGOVIA GLADYS BEATRIZ S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"*,Expte. Nº 13309/2023-1-A, es decir desde el 30 de abril de 2010, es decir una sentencia judicial dictada en un proceso judicial distinto y nuevo al considerado en el Decreto N° 744/22...

Asimismo, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

I.Antecedentes:

Ahora bien, analizada la presente actuación surge que se origina a partir dela comunicación efectuada por Fiscalía de Estado –e parte 1- mediante la cual solicita se dé cumplimiento a la Sentencia Judicial N°43, de fecha 21/03/2025, dictada en autos caratulados:*"SEGOVIA GLADYS BEATRIZ S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"*,Expte. Nº 13309/2023-1-A ypor la cual se hace lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la actora y se ordena a la Provincia del Chaco, a que en el términode cinco (5) días de notificado proceda al reconocimiento

efectivo de la antigüedad bonificable a la Sra. Gladys Beatriz Segovia, teniendo como antecedente lo ya decidido anteriormente por el Juez del Trabajo, en autos caratulados:*"Segovia Gladys Beatriz c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"*, Expediente N° 2007/19.

Asimismo,deberá tener por cumplido los requisitos para la adhesión al régimen de la Ley Nº 1596-H yDtos. reglamentarios de la Sr. Gladys Beatriz Segovia, por lo que deberá arbitrar los mediosadministrativos a fin de dar efectivo cumplimiento a la presente medida.

Que en e-parte N° 3, se adjunta la Sentencia, de fecha 26 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado Laboral Nº4 de esta ciudad, en los autos caratulados: *"Segovia Gladys Beatriz c/Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"*, Expediente N° 2007/19, que en su parte pertinente dice: Resuelvo: "*I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. GLADYS BEATRIZ SEGOVIA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco de la amparista, debiéndose computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como becaria, esto es el 30 de abril de 2010, conforme los términos del art. 12 del Decreto 1249/11, designándola conforme las funciones administrativas que ejerce cumpliendo funciones dentro de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en la categoría que corresponda a la tarea efectivamente realizada por la actora, en el término de diez días (10) días, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley*"(lo subrayado me pertenece).

Contra dicha Sentencia, la parte demandada –gobierno provincial- articuló recurso de apelación oportunidad en que la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones delTrabajopor Sentencia Nº 91/23, de fecha11 de septiembre de 2023, resolvió: "... *I.- DECLARAR ABSTRACTA la cuestión traída a conocimiento por medio del recurso de apelación y en CONSECUENCIA firme la Sentencia Nº 7 de fecha 26/2/2021 de fs. 133/153. Sin costas de Alzada".*

En ese contexto, la Provincia dèl Chaco dictó el Decreto Nº744, de fecha 19/04/2022 nombrando a la Sra. Segovia en el ámbito de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Social- a partir del 26/02/2021 y dispuso que la misma podría acceder al reconocimiento de la antigüedad pertinente al periodo en que se desempeñara como beneficiaria de la beca, en el contexto de la Ley Nº 1596-H y Decretos reglamentarios, según el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones

(fs. 01/02 - art. 5 Dto. N° 744/22); instrumento con el cual se concluyó el trámitede cumplimiento de Sentencia correspondiente a la acción de Amparo ut supra individualizada.

Posteriormente, en el año 2023, la agentepromovióMedida Autosatisfactiva por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, deesta Ciudad,solicitando *".... se ordene el otorgamiento inmediato del reconocimiento efectivo de la antigüedad bonificable, que hasta el momento fue omitido, conforme reconocimiento obtenido en Sentencia Judicial de fecha 26/02/2021 y Decreto N° 744..."*; en dicho proceso, el tribunal interviniente dictó la sentencia N° 29, de fecha 13/03/2024,**desestimando la Medida Autosatisfactivapromovida por la misma, con fundamento en que la parte demandada no denegó su pretensión, ni desconocido los términos del Decreto N° 744/22, sino que el otorgamiento del beneficio en cuestión –antigüedad- se encontraba condicionado al cumplimiento del procedimiento legal correspondiente -Ley N° 1596-H y normas reglamentarias- el que no fue satisfecho por la actora.**

Ante ello, la actora insatisfecha con lo resuelto por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso,interpuso Recurso Extraordinario, ante el Superior Tribunal de Justicia, el que en fecha 06 de Diciembre de 2024, dictó la Sentencia N° 437/24, que obra agregada en e –parte 4 de la presente y por la cual RESOLVIO:*"I. HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad deducido por la actora en fecha 27/03/24, contra la sentencia 29/24 dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad. Consecuentemente, DECLARAR LA NULIDAD de la misma, disponiendo su reenvío para que con la integración que corresponda se dicte nuevo pronunciamiento".*

Finalmente,devueltas las actuaciones judiciales a la Cámara Contencioso Administrativo,la Sala I, en su nueva composición; dictó la Sentencia N° 43/25 (agregada en e parte 5), de fecha 21/03/2025 ycuyo cumplimiento motiva la presente, la que en su parte pertinente dice: **RESUELVE:** ***"I. HACER LUGAR a la demanda promovida y ordenar a la Provincia del Chaco, a que en el término de cinco (5) días de notificado proceda al reconocimiento efectivo de la antigüedad bonificable a la Sra. Gladys Beatriz Segovia, en los términos de la sentencia del juez laboral y del Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, deberá tener por cumplido los requisitos para la adhesión al régimen de la Ley N° 1596-H y Dtos. reglamentarios de la Sr. Gladys Beatriz Segovia, por lo que deberá arbitrar los medios administrativos a fin de dar efectivo cumplimiento a la presente medida".***

Que en parte N° 10 y 13, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, emitiendo dictamen y proponiendo reformulaciones al proyecto de decreto obranteen e parte 7y que reitera en e parte 13.

Que en e-parte N° 17 se agrega proyecto Decreto firmado en fecha 18/06/25, por la Ministra GALARZA, SONIA GABRIELA del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que en e-parte N° 20, obra intervención de la AGG emitiendo providencia N° 363, por la cual se solicitó previo a considerar el proyecto de decretodee-parte N° 17, se adjunte a la actuación de referencia el instrumento legal que se propone modificar.

Que en e-parte N° 25, obra intervención de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial dando cumplimiento a lo solicitado precedentemente(incorporación de Decreto N| 744/22).

Que en e-parte N° 26, se agrega proyecto de decreto aprobado el día 24/06/25, a las 10:00hs. por la Sra. MICHELINI, MIRIAN EDITH, **sin la firma correspondiente de la Ministra: GALARZA, SONIA GABRIELA, del Ministerio de Desarrollo Humano.**

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado:

- Dirección General de Recursos Humanos, a los efectos de emitir el informe técnico pertinente.

-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no ha emitido opinión respecto al proyecto adjunto, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse.

II- <u>Análisis de la Medida</u>:

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que***

[1]Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

debe empezar por dar el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Que en atención a los Antecedentes que lucendescriptos en el pto. I de la presentese dejó establecido que la Sentencia N° 43/25, de fecha 21/03/2025, dictada por la Cámara Contenciosa Administrativa, Sala Primera de esta ciudad,cuyo cumplimiento se propicia en la presente, hizo lugar a la medida autosatisfactiva interpuesta por la actoraordenando a la Provincia del Chaco al reconocimiento efectivo de la **"antigüedad bonificable"** a la Sra. Gladys Beatriz Segovia, en los términos de la sentencia del juez laboral y del Superior Tribunal de Justicia.

En efecto, la mencionada sentencia en su parte pertinente dice: **RESUELVE:** ***"I. HACER LUGAR a la demanda promovida y ordenar a la Provincia del Chaco, a que en el término de cinco (5) días de notificado proceda al reconocimiento efectivo de la antigüedad bonificable a la Sra. Gladys Beatriz Segovia, en los términos de la sentencia del juez laboral y del Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, deberá tener por cumplido los requisitos para la adhesión al régimen de la Ley N° 1596-H y Dtos. reglamentarios de la Sr. Gladys Beatriz Segovia, por lo que deberá arbitrar los medios administrativos a fin de dar efectivo cumplimiento a la presente medida".***

III. <u>Conclusión:</u>

Del análisis de los antecedentes citados y sin perjuicio de la falta de intervención delos órganos técnicos específicos mencionados precedentemente(DGRRHH y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria), los que deben expedirse previo a su dictado;y teniendo en cuenta que la presente actuación refiere al cumplimiento de una sentencia, existiendo plazos procesales en curso, esta Asesoría General de Gobierno, entiende que en el caso el instrumento a dictar debe circunscribirse al cumplimiento de los términos de la Sentencia JudicialN° 43/25, dictada por la Cámara Contencioso Administrativo, Sala I y no la rectificación del Decreto 744/22.

---

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

VM

En virtud de lo expuesto, en coincidencia con lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación: "...*En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular...*" (conf. Dict. 199:92; 199:191; 200:36).

Por último, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia...*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

26 JUN. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO